

BOLETIN**OFICIAL.****PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VEGES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PARTI ORIGINAL.**GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.****HACIENDA.**

El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á este Gobierno con fecha 17 del presente mes la Real orden siguiente:

Por el art. 2.º del Real decreto de 29 de setiembre último, se previene el ingreso en la Caja general de depósitos ó en sus dependencias de los fondos en metálico y los efectos de la Deuda pública y del Tesoro que deban consignarse en depósito por decisiones de la Administracion ó disposicion de los Tribunales de Justicia para afianzar contratos que se refieran á servicios generales, provinciales ó municipales para asegurar el egercicio de cargos y funciones públicas ó para cumplir obligaciones legales de interés público ó privado cuando no haya parte interesada que con derecho á ello exija la consignacion en otro lugar. El 3.º previene igualmente á las autoridades y Tribunales que no permitan ni ordenen consignacion alguna en ningun otro punto, ni consideren cumplidas las obligaciones de que procedan las que contra lo prevenido en el anterior se hiciesen fuera de la Caja general ó en sus dependencias. Y en fin, el art. 4.º ordena la traslacion á dicha Caja general de los fondos mencionados en el art. 2.º que en virtud de disposiciones administrativas existiesen en calidad de depósito en los bancos ó en poder de otras depositarias. Segun ha manifestado la direccion de la Caja á este ministerio, si bien han ingresado y siguen ingresando en ella y en sus subalternas los fondos de aquellas procedencias se observa, no obstante, cierta irregularidad en el ingreso que desde luego llama la atencion; porque al paso que en determinadas provincias continúan sin interrupcion en otras es de escasa importancia y en algunas ni un solo real se ha impuesto por efecto de determinaciones

de los Tribunales de Justicia. De manera que este hecho da lugar á que se crea que no fueron en todas partes observadas tan exacta y puntualmente las disposiciones del Real decreto de 29 de setiembre y reglamento de 14 de octubre últimos ya citados, con el interés que el servicio del Estado y del público á la vez exige. Por estas consideraciones ha resuelto S. M. se prevenga á los Gobernadores de las provincias promuevan con particular eficacia y celo, el puntual cumplimiento de cuanto está dispuesto respecto á la imposicion de depósitos, practicando con las demás autoridades administrativas y judiciales las gestiones que fuesen necesarias cuando observasen que por algunos de sus subalternos se prescindia ó se descuidaba su observancia, y dando cuenta, en fin, á la direccion de la Caja de cualquiera dificultad que detubiere la eficacia de sus actos á fin de que se reclame entonces por la misma la resolucion superior que segun los casos fuera indispensable. De Real orden lo digo á V. S. para su mas puntual cumplimiento.

Y para que por parte de las autoridades, funcionarios públicos y demás á quienes incumbe se egecute extrictamente cuanto se previene en los casos que pueden ocurrir, he dispuesto dar publicidad á la Real orden que precede, disponiendo su insercion en el presente Boletin.—Guadalajara 25 de junio de 1853.—Pedro Victor y Pico.

El Sr. Juez de primera instancia de Torrelaguna con fecha 22 del actual me comunica lo siguiente.

En la noche próxima pasada han sido robadas á Eusebio Martin; Alfonso y Julian Ruiz, vecinos de Berzosa, de este partido judicial, tres caballerías mulares, cuyas señas se expresan á continuacion, sobre lo que me hallo formando la competente causa criminal en averiguacion de los autores de dicho robo, en la que he dispuesto dirigir á V. S. el mas atento oficio exhortatorio suplicándole se digne dar las órdenes oportunas á los encargados de vigilancia y Justicias de todos los pueblos de la provincia por medio del Boletin oficial, y de cualquiera otro modo que juzgue V. S. conveniente para que procedan á la busca de las referidas caballerías y caso de ser halladas las remitan con las personas en cuyo poder se hallen, si infundiesen sospechas de haber sido ellas, los autores del robo á disposicion de este Juz-

gado, sirviendo acusarme el recibo de esta comunicacion de haber expedido las órdenes oportunas para el objeto indicado y á su tiempo de los resultados que produzcan dichas gestiones pues en ello se interesa el mejor servicio público.

Señas de las caballerías.

Un macho romo, de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, con un bulto en cada uno de sus brazuelos, aparejado con una albarda vieja y cubierta de esparto.

Una mula, su alzada como seis cuartas y media, pelo de rata y un círculo de óbalo en la natura como de fuerza mayor, aparejada con una albarda vieja, otra mula seis cuartas escasas, pelo negro sin aparejos todas tres caballerías pasan de cinco años.

Se ignoran las señas de los malhechores.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos expresados. Guadalajara 25 de junio de 1853—Pedro Victor y Pico.

El Sr. Juez de primera instancia de Colmenar Viejo en comunicacion fecha 20 del corriente me dice lo que sigue.

Por el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo se sigue causa criminal de oficio contra Felipe Algora Rodríguez, rematado procedente del de Atienza, por haber quebrantado la condena fugándose del pueblo de Galapagar por el que pasaba á Valladolid á cumplir diez años de presidio. Cuyo sugeto es natural de Velilla de los Ojos en el ducado de Medinaceli, de treinta y dos años de edad, estatura cinco pies escasos, viste pantalon de

tela de verano abierto por la costura, una gorra negra y manta del mismo color, habiéndose mandado proceder á su prision; y para que esta tenga efecto, se encarga á las justicias de los pueblos de esta provincia donde se hallase este reo, procedan á su prision y remision á este dicho Juzgado por tránsitos de justicia, y con la seguridad correspondiente.

Lo que se publica en el periódico oficial de esta provincia encargando á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura del sugeto expresado y caso de ser habido le remitan á disposicion de dicha autoridad. Guadalajara 25 de junio de 1853.—Pedro Victor y Pico.

DON PEDRO VICTOR Y PICO, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que debe procederse por el Ingeniero de minas de esta provincia, D. Andrés Perez Moreno á practicar los reconocimientos, demarcaciones y demás trabajos periciales para las concesiones pendientes de minas en los pueblos que á continuacion se expresan, el dia 3 del próximo mes de julio, por lo cual encargo á los dueños de ellas ó representantes cuiden de presentarse al referido Ingeniero con los documentos que los acrediten, teniendo entendido los que no lo hagan, que segun la disposicion 13 de la Real orden de 8 de marzo del año último, se considerará que renuncian sus derechos; y les advierto, que deben presentar en la Secretaria de este Gobierno un ejemplar del Boletín oficial en que se inserte este edicto, para que unido á cada uno de los respectivos expedientes se haga constar la citacion segun está prevenido.—Guadalajara 26 de junio de 1853.—Pedro Victor y Pico.

<i>Pueblo.</i>	<i>Nombre de las Minas.</i>	<i>Idem de los dueños.</i>
Anguita	Purificacion	D. Antonio Gonzalez.
	La Julia	D. Tomás Gonzalez (representante.)
Baldes	La Inglesa	D. José Olivera.
Carabias	San Bernardo	D. Pedro del Olmo (idem.)
	Nuestra Señora de Valbanera	D. Felix Fernandez Soto.
El Atance	La Milagrosa	Tomás Olalla (idem.)
	Manuela	Cándido Hidalgo (idem.)
	San Diego	Santiago Caballo.
	San Juan Bautista	Tomás Olalla (idem.)
Guijosa	Santa Cecilia Segunda	Juan Martinez (idem.)
Imon	La Soledad	D. Santiago Garcés.
	Virginia	D. Vicente Morales.
	San Antonio	Mariano Ramos.
La Olmeda de Jadraque	Jacinto	Marcelino Garbajosa (idem.)
Mandayona	Virgen de Mirabueno	D. Faustino Rolicjo (idem.)
	La Patrona	Idem. Idem.
Riosalido	Purísima Concepcion	D. Tomás Martinez.
Villaseca de Henares	La Profunda	D. Lorenzo Gotcens (idem.)
	San Manuel	D. Ramon Ortiz.

Investigacion.

Guijosa La Cruz del Muerto y humbria del Castillojo. D. Pablo Valenciano (idem.)

Don Pedro Victor y Pico, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que debe procederse por el Ingeniero Don Luis Fernandez Sedeño á practicar el reconocimiento de la mina Española, sita en Zarzuela, el dia 30 del actual, por lo cual encargo al denunciante Don Elias Pedro Perez y al concesionario Don Pedro Ramos se presenten á dicho ingeniero ó en otro caso persona competentemente autorizada en su nombre, teniendo entendido el que no lo haga, que segun la disposicion 13 de la Real orden de 8 de marzo del año último, se considerará que renuncia sus derechos; y les advierto que deben presentar en la Secretaria de este Gobierno, un ejemplar del Boletín oficial en que se inserte este edicto, para que unido al expediente se haga constar la citacion segun está prevenido.—Guadalajara 27 de junio de 1853.—Pedro Victor y Pico.

ANUNCIO.

Con permiso superior del Sr. Gobernador de esta provincia se subastan en la villa de Quer á los treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, los pastos de la Dehesa de sus propios para seiscientas cabezas de ganado lanar y setenta mular, por el cánon de dos y medio reales cada una de las primeras, y cinco las segundas, cuyo remate se celebrará á las diez de la mañana bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto Quer 22 de junio de 1853.—El Alcalde, Pedro Enche.

Guadalajara Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos.